



medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público, así como recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales;

Que, el artículo 2° del dispositivo legal antes citado establece que el Consejo de Administración contará con una Secretaria Técnica, designada por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2011-PCM, del 19 de octubre de 2011, se designó al señor JUAN ALBERTO NARVÁEZ HENRIQUEZ como Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad;

Que, el señor JUAN ALBERTO NARVÁEZ HENRIQUEZ ha formulado renuncia a dicho cargo, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;

Que, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 022-2006 que crea el Fondo para la Igualdad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 10-2007, el Decreto Supremo N° 042-2007-PCM, que establece las normas reglamentarias del Fondo para la Igualdad; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor JUAN ALBERTO NARVÁEZ HENRIQUEZ como Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora MARÍA FELICITA PEÑA WONG como Secretaria Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

711919-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Colombia, Chile, Brasil y Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 2 de noviembre de 2011

VISTO:

Los Informes N°s. 576, 588, 589 y 590-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13, 20, 20, y 20 de octubre de 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas

medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 576-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo" procedentes de Colombia;

Que, el Informe N° 588-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 20 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Lana de ovino en bruto (grasiento), lavada o desgrasada" procedente de Chile;

Que, el Informe N° 589-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 20 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Productos procesados de carne, despojos o sangre; preparaciones y conservas alimenticias a base de estos productos; sazónados, congelados o refrigerados de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada)" procedentes de Brasil;

Que, el Informe N° 590-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 20 de octubre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Equinos para matanza" procedentes de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- ANEXO I: Equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo" procedente de Colombia.
- ANEXO II: Lana de ovino en bruto (grasiento), lavada o desgrasada procedente de Chile.
- ANEXO III: Productos procesados de carne, despojos o sangre; preparaciones y conservas alimenticias a base de estos productos; sazónados, congelados o refrigerados de aves (gallo o gallina, pavo, pato, ganso o pintada) procedentes de Brasil.
- ANEXO IV: Equinos para matanza procedentes de Ecuador.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

711378-1